

DIPUTADOS DE LA NACIÓN ENTRADA	
20 OCT 2004	
SÉC. 0	1ª HORAS 10:10

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



INCORPORACIÓN DEL ARTICULO 479 BIS AL CODIGO CIVIL.-

ARTÍCULO 1º: Incorpórese como artículo 479 bis del Código Civil, el siguiente texto:

Art. 479 bis: "Las personas mayores de edad en previsión de su eventual discapacidad, podrán designar por escritura pública un representante y un sustituto para el caso de que el mandatario no quiera o no pueda aceptar.- Promovida la demanda de insania o inhabilitación, el juez debe tener en cuenta esta manifestación de voluntad a los fines de la designación del curador."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

Nelida M. Palomo
NELIDA M. PALOMO
DIPUTADA NACIONAL

Mariana Bortolozzi de Bogado
MARIANA B. BORTOLOZZI DE BOGADO
DIPUTADA DE LA NACION

Stella Marys Pese

STELLA MARYS PESO
DIPUTADA DE LA NACION
MISIONES

Celia Isla de Saraceni
CELIA ISLA de SARACENI
DIPUTADA DE LA NACION

Marta Lucía Osorio
MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION